

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Nro. 110014003016**202100358**-00

En atención a lo previsto en el artículo 318 Código General Del Proceso, por regla general todos los autos que dicte el juez son susceptibles de reposición, **salvo norma en contrario**; lo anterior, significa que, si otra norma prevé que la decisión que adopte el juez no es susceptible de ningún recurso, **NO** habrá lugar a estudiar la censura porque el instrumento es improcedente por expresa disposición del legislador.

Comoquiera que la decisión cuestionada por el apoderado actor es la falta de competencia y tal decisión no admite recurso, procediendo únicamente la remisión de la demanda al juez competente para que éste estudie su idoneidad para conocer el asunto y proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 139 Ibídem.,

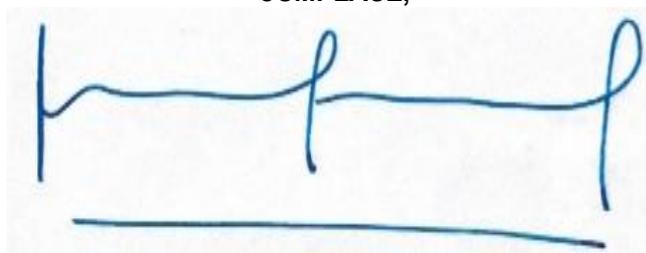
Por lo anotado, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el auto de 11 de mayo de 2021.

2. DESE cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 11 de mayo de 2021. **Oficiese**

CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ